



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 6778397 Radicado # 2025EE254580 Fecha: 2025-10-24

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Asunto: Respuesta al radicado **2025ER232575** del 03 de octubre de 2025

En atención a las solicitudes No. 1 y No.3 del radicado en el asunto, esta Secretaría informa:

1. De acuerdo con el Auto 7838 de 2023, ¿como aplican la ficha de atención a temas sociales? ¿que fechas o cronograma tiene la respectiva ficha?

Esta Secretaría emitió el Auto 7838 del 20 de noviembre de 2023, “*Por el cual se declara iniciada la fase de desmantelamiento y abandono y se adoptan otras determinaciones*” en el cual el artículo primero declara iniciada la fase de desmantelamiento y abandono para las actividades que operan en la dirección calle 59 A Bis Sur No 81 D-45 de la localidad de Bosa, de la sociedad C.I ESAPETROL S.A.:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO de las actividades de “Procesamiento de Aceite Lubricante Usado para Producción de un combustible Ecológico denominado ACCEL”, y de “Servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos- Hidrocarburos/oleosos” que operan en la dirección calle 59 A Bis Sur No 81 D-45 de la localidad de Bosa de esta ciudad, amparadas un Plan de Manejo Ambiental y una licencia ambiental, aprobadas mediante la Resolución No.1334 del 23/08/2000 (aclarada mediante Resolución No. 1507 del 13/09/2000, y modificada por la Resolución No.0367 del 04/04/2006), y la Resolución No.0461 del 09/03/2007 (corregida por la Resolución No.1286 del 01/06/2007), respectivamente, a la sociedad C.I ESAPETROL S.A. identificada con NIT. 830.509.575 – 0, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No.1205 del 16 de noviembre de 2023, Radicado No.2023IE267962, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no autoriza la ejecución de actividades diferentes a las que correspondan al Desmantelamiento y Abandono.”

Mediante el artículo segundo de dicho acto administrativo se aprobó el Plan de desmantelamiento y abandono presentado por parte de la sociedad C.I ESAPETROL S.A., y se estableció unas obligaciones adicionales:

“ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR EL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO presentado por la sociedad C.I ESAPETROL S.A. mediante los Radicados No.2023ER134820 del 16/06/2023 y No. 2023ER247221 del 23/10/2023, para el cese de operaciones de las actividades amparadas por los instrumentos de control y manejo ambiental que se desarrollan en la dirección calle 59 A Bis Sur No 81 D-45 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cuya ejecución será objeto de estricto seguimiento y control por parte de esta autoridad ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual incluye las siguientes medidas y obligaciones adicionales:

2.1. Ajustar las siguientes Fichas de Medidas de Manejo Ambiental dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente actuación, en el siguiente sentido:

- Complementar la Ficha FMA-11 Información y comunicación a la comunidad, con la siguiente información: i) las peticiones, solicitudes y/o quejas presentadas por algún actor social, institucional u organizativo desde junio 2022 a agosto 2023 y cuál fue su respectiva gestión y respuesta, ii) Incluir medida para informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental de las que se presenten a partir del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, y iii) incluir las evidencias correspondientes al programa establecido en el PMA en relación con el acercamiento y las relaciones con la comunidad aledaña al proyecto.

- Justificar, en el numeral 1.6 medidas de manejo de las áreas a desmantelar, en la Ficha FMA-01 Manejo y control de la calidad del aire y ruido ambiental, la razón de no incluir ninguna medida de mitigación y/o control para el impacto de "generación de olores" que en la matriz de identificación y evaluación de impactos se clasifica como un Impacto Severo, y/o incluir las medidas correspondientes, en caso de requerirse.

(...)"

De acuerdo al Auto 7838 de 2023 (página 16), la sociedad C.I ESAPETROL S.A.: "...incluyó las siguientes medidas de manejo en el Anexo 11 del Plan de Desmantelamiento y Abandono radicado ante esta Autoridad Ambiental:

- Ficha FMA-01 Manejo y control de la calidad del aire y ruido ambiental.
- Ficha FMA-02 Gestión integral de residuos peligrosos, especiales y no peligrosos.
- Ficha FMA-03 Manejo del suelo y de la flora.
- Ficha FMA-04 Prevención y control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias químicas.
- Ficha FMA-05 Manejo del Recurso Hídrico.
- Ficha FMA-06 Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ficha FMA-07 Gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Ficha FMA-08 Atención de emergencias por rotura de tubos de agua, gas u otros.
- Ficha FMA-09 Manejo de fauna
- Ficha FMA-10 Desmantelamiento y Abandono de la Planta
- Ficha FMA-11 Información y comunicación a la comunidad."

En ese sentido, en respuesta a la pregunta: "¿cómo aplican la ficha de atención a temas sociales? y ¿qué fechas o cronograma tiene la respectiva ficha?", en la ficha FMA-11 se describe el objetivo/objetivos específicos, la meta, el indicador ambiental de seguimiento, los impactos a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar, el tipo de medida, las actividades a desarrollar que generan los impactos, las medidas específicas a ejecutar, el responsable de la ejecución y los costos. Es importante resaltar que dicha la ficha FMA-11 es objeto de ser

modificada, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.1 del artículo segundo del Auto 7838 de 2023, como se dejó expresado arriba.

Respecto a dicha obligación, la sociedad C.I ESAPETROL S.A., mediante el radicado 2025ER210742 del 12 de septiembre de 2025, hace entrega de una información, donde indica presenta una modificación a las fichas de manejo ambiental para el plan de desmantelamiento otorgado, dado un ajuste en el cronograma de actividades, información que se encuentra en proceso de verificación técnica como jurídica por parte de esta Autoridad.

3. Para la sociedad C.I. ESAPETROL, ¿Cuál es el Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos (PRIO)?, ¿Este se ha activado? y ¿Cuál ha sido el control desde la SDA respecto a este tema? (...)"

Al respecto, esta Secretaría, dando cumplimiento con el procedimiento de atención a quejas por olores ofensivos, ha solicitado en los casos necesarios los Planes para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) en distintas actividades industriales, comerciales y de servicios en la jurisdicción del Distrito.

Aunado a lo anterior, en los casos que ha sido viable, **antes de implementar el PRIO, al identificar una problemática relacionada con emisiones de olores ofensivos se actúa primero desde la inmediatez que ofrece la Resolución 6982 de 2011¹ y la Resolución 909 de 2008²** para emitir un pronunciamiento técnico con requerimiento que establece un plazo de cumplimiento entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, con la finalidad de resolver la queja ciudadana mediante la instalación de dispositivos de control de emisiones, elevación de ductos y/o mejoramiento de las condiciones locativas de la industria o establecimiento de comercio y/o servicios.

En virtud de ello, y con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad, el día 12 de junio del 2025, un profesional del grupo de Fuentes Fijas realizó una nueva visita técnica a la sociedad **ESAPETROL S.A.**, ubicada en la nomenclatura urbana **CL 59 A BIS A SUR 81 D 45** que tiene como actividad económica la transformación de aceites lubricantes usados, y cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso y por combustión que generan olores, gases y vapores susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes. De acuerdo con lo anterior, se emitirá la respectiva actuación técnica de acuerdo a las condiciones de operación evidenciadas en la visita.

Se anexa registro fotográfico de la visita:

¹ Resolución 6982 de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

² Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"



Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Finalmente, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida, invitándole a acceder a los canales de atención al ciudadano que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene disponibles, de manera presencial, en la ciudad de Bogotá en la Avenida Caracas No. 54 – 38, de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 pm, en jornada continua, en la Línea de atención +57 (601) 3778899, y virtual atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Con copia a:

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

Correo electrónico: jal.bosa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BARRETO ARIAS

CPS:

SDA-CPS-20250723

FECHA EJECUCIÓN:

24/10/2025

Revisó:

OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO

CPS:

SDA-CPS-20251272

FECHA EJECUCIÓN:

24/10/2025

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

SDA-CPS-20251302

FECHA EJECUCIÓN:

24/10/2025

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

